



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA – HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : DOLLY PASTRANA LEIVA
Demandado : JORGE MORALES CASTAÑEDA
Radicación : 2018-00088

I.- ASUNTO

Procedencia del recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 9 de junio de 2021, mediante el cual se terminó el proceso por pago total de la obligación.

II.- ANTECEDENTES

Por auto del asunto, se dispuso lo precitado con base en un pagaré allegado con la demanda.

El ejecutado a través de apoderada judicial oportunamente interpuso recurso de reposición, argumentando que el 11 de marzo de 2021 el Juzgado Único Civil Municipal de La Plata (H) remitió al correo electrónico de este despacho judicial, oficio comunicando el levantamiento del remanente decretado dentro del proceso bajo radicado 41-396-40-03-001-2018-00489-00.

Que, mediante providencia del 10 de julio de 2021 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con la anotación que quedaban a disposición del Juzgado Único Civil Municipal de La Plata para el proceso instaurado por VICTOR HUGO RAMIREZ contra el aquí demandado, por embargo de remanente, desconociendo lo informado por ese despacho judicial mediante oficio No. 00187 del 10 de marzo de 2021.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto impugnado en lo concerniente al levantamiento de las medidas cautelares con la advertencia de dejarlas a disposición de otro despacho judicial por embargo de remanente, para que en su lugar se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sin ninguna advertencia.

El término de traslado del recurso venció en silencio, según constancia secretarial de fecha 15 de julio de 2021.

III.- CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante CGP), que el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la reforme o revoque.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De acuerdo con lo expuesto por la apoderada del ejecutado en el recurso que aquí se resuelve, se procedió a verificar el correo electrónico institucional de este despacho judicial, encontrando que en efecto el día 11 de marzo del presente año el citador del Juzgado Único Civil Municipal de La Plata (H) remitió el oficio No. 00187 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual se comunicaba el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanente decretada dentro del proceso adelantado por Victor Hugo Ramirez en contra del aquí demandado, bajo radicado 2018-00489 de la cual se tomó nota en el presente proceso.

En ese orden, atendiendo que la comunicación del levantamiento de la medida cautelar antes mencionada se dio antes de que se profiriera orden de terminar este proceso judicial, es menester, reponer la decisión únicamente en el sentido de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sin la anotación de dejarlas a disposición de otro despacho judicial por embargo de remanentes, atendiendo lo comunicado por el Juzgado Único Civil Municipal de La Plata en el oficio precitado.

Por lo expuesto, se

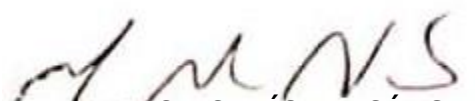
RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto adiado 9 de junio de 2021, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo motivado.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Oficiése inmediatamente por secretaría a quien corresponda.

TERCERO.- Dejar incólume los demás numerales de la providencia recurrida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ